

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascencion.—Se suscribe en su Administracion, Rambla de S. Carlos núm. 33, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos linea y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 22 de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Constituido un nuevo Ministerio, ó modificado el anterior bajo mi presidencia, si el ciego espíritu de partido no pretendiese falsear lo que el Gobierno es y representa, sería innecesario que manifestase á V. S. cuál es la significacion, la tendencia y el patriótico fin á que dirigirán sus esfuerzos con perfecto y unánime acuerdo los actuales Consejeros de la Corona.

Conservar la Constitucion en toda su integridad y pureza; garantir el libre ejercicio de los derechos consignados en aquel Código; afianzar las libertades públicas, haciéndolas cada día más preciadas del pueblo español, ante el ejemplo de su reposado desarrollo y tranquilo ejercicio; defender las instituciones que levantó la Seberania Nacional, tales son los fines á que el Ministerio se dirigirá, con templanza si, pero también con resolución y con energía.

La distinta procedencia de los hombres que componen este Gobierno no arguye diversidad de doctrinas ni de tendencias. Una serie de actos solemnes y públicos habian manifestado una aproximacion de grupos afines, que hoy confunden en una misma su noble aspiracion por el porvenir de la legalidad creada y por el bien de su patria. El programa del anterior Gabinete es programa del actual; el discurso en que tuve la honra de exponerlo ante las Cortes, unánimemente aceptado por los Diputados de la derecha de aquella Asamblea, es el símbolo de nuestra política y la bandera de nuestro partido.

Así lo comprendía y practicaba el anterior Ministerio; así lo comprende y lo practicará este, y la presencia en su seno de hombres que militaron en distintos campos, es un mentís expreso y solemne á los que suponen excisiones y tendencias encontradas entre los que al Gobier-

no prestaron, en graves y recientes ocasiones, poderosa ayuda é incondicional apoyo.

En una palabra, la fusion de aquellos elementos afines de la pasada mayoría es un hecho, y es necesario resultado de la política de atraccion que aquel Ministerio tuvo la honra de plantear y la fortuna de ver aceptada. Si hubiera individualidades que quisieran predicar y mantener una política de desconfianzas y de exclusivismo, ellas no serán bastantes ni en número ni en importancia para que deje de tenerse por formado y vigoroso el gran partido constitucional, que, contento con las recientes conquistas, ántes que alentar vagas esperanzas y herir peligrosamente la imaginacion del pueblo con un porvenir desconocido, tiene la más modesta y patriótica ambicion de afianzar lo presente; aquilatando la bondad de las instituciones democráticas que nos rigen en la piedra de toque de la experiencia, á que no llegó jamás la aspiracion del partido monárquico más liberal de España, ántes de la Revolucion de Setiembre.

Ya conoce V. S., y debe hacer conocer, cuáles son los principios y la tendencia que sirven de bandera á este Gobierno y á las fuerzas que le sostienen y le apoyan, frente á la cual se alza, entre otras, la que sirve de guía al partido radical, conocido igualmente del país por sus tendencias y por sus aspiraciones.

Ante la proximidad del acto solemne de las elecciones, en que la Nacion recobra el ejercicio de su soberania para fallar en última instancia sobre las cosas y sobre los hombres, sobre el Gobierno y sobre los partidos políticos, y para expresar sus aspiraciones y sus deseos, he de decir á V. S. pocas palabras, para que, penetrado del sentimiento que anima al Gobierno, sirvan de inflexible norma á su conducta.

Si el Gobierno tiene la representacion de un gran partido, y se siente por él vigorosamente apoyado, es al mismo tiempo depositario del poder público; es responsable del uso que haga de él ante

la Nacion y ante su propia conciencia; es el guardador de intereses más altos que puedan serlo los intereses de ningun partido, por respetable que sea. Estas consideraciones le obligan y exigen de sus subordinados una conducta digna, circunspecta, imparcial y hasta escrupulosamente nimia en la observancia de las leyes y en el respecto á la libertad del sufragio.

Ni las acusaciones injustas, ni los ataques violentos, ni los insultos, ni aun la calumnia torcerán su recto proceder ni turbarán el reposo de su ánimo. Poseido el Gobierno de su elevada mision; amparado por la honradez de sus propósitos; si bien conoce de cuánto son capaces las oposiciones que tienden á destruir las altísimas instituciones que escuda con su responsabilidad, por nada se saldrá de la legalidad que ha jurado, que se propone cumplir tan fielmente como dispuesto se halla á hacer respetar; seguro con ella y con el favor de la opinion imparcial y justa de poner freno á temerarios intentos contra el edificio constitucional, que el pueblo español en el ejercicio de su soberania ha levantado.

Si un partido al que el Gobierno considera como adversario, cuyas doctrinas y tendencias no comparte aunque respecta, se dejase arrastrar por el halago de nuestros comunes enemigos, ó por otros móviles, á actitudes contrarias y fatales á la obra que juntos emprendimos y felizmente terminamos, es la voluntad resuelta del Gobierno que no encuentre en la conducta de V. S. ni siquiera pretexto que alegar para seguir esa senda á donde le llaman los enemigos irreconciliables de la legalidad vigente, y hácia la que pretenden empujarle algunos de sus ardientes é irreflexivos partidarios.

En el caso, que con fiadamente espero, de que el país sancione con su voto la bondad de los principios y de la tendencia que representan el Gobierno y las fuerzas políticas y sociales que le apoyan, el despecho de los vencidos buscará ciertamente excusa á su impotencia y consuelos á su amor propio, en

injustas acusaciones y en mentidas reacciones y violencias. Mas por encima de los partidos está el más severo tribunal de la opinion y de la historia; aspire V. S., como aspira el Ministerio, á poder contestar ante ellas que hemos cumplido nuestros deberes como hombres honrados, y de antemano cuenta con la satisfaccion de haber acertado á interpretar los deseos del gobierno; y de merecer su aprobacion y su aplauso.

De orden de S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 21 de Febrero de 1872.—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 410.

Orden público.—Negociado 5.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor del depósito de Ultramar José Savanés Grau, natural de Valls; cuyas señas á continuacion se espresan, y en caso de ser habido, lo pondrán á mi disposicion.

Tarragona 24 de Febrero de 1872.—El Gobernador interino, Felipe Curtoys.

Señas.

Hijo de José y de Teresa, natural de Valls, provincia de Tarragona, vecindado en su pueblo, estatura un metro, 570 milímetros. Señales: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, color sano, nariz regular, barba nada, edad 22 años.

Núm. 411.

Orden público.—Negociado 5.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado de-

sertor del depósito de Ultramar Ramon Llusá Canela, cuyas señas á continuacion se espresan y en caso de ser habido, lo pondrán á mi disposicion.

Tarragona 24 de Febrero de 1872.—El Gobernador interino, Felipe Curtoys.

Señas.

Hijo de José y de María, natural de Cabra, provincia de Tarragona, vecindado en Torredadella, estatura un metro 590 milímetros. Señales: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, color sano, nariz regular, barba poblada, edad 26 años.

Núm. 412.

Orden público.—Negociado 5.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor del depósito de Ultramar Rafael Plá Minerva, cuyas señas á continuacion se expresan, y en caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion.

Tarragona 24 de Febrero de 1872.—El Gobernador interino, Felipe Curtoys.

Señas.

Hijo de Rafael y de Rosa, natural de Alcóver, provincia de Tarragona, estatura un metro 365 milímetros. Señales: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, color sano, nariz regular, barba poblada, edad 27 años.

Núm. 413.

Orden público.—Negociado 5.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor del depósito de Ultramar Antonio Pi García, cuyas señas á continuacion se expresan, y en caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion.

Tarragona 24 de Febrero de 1872.—El Gobernador interino, Felipe Curtoys.

Señas.

Hijo de Mariano y de Antonia, natural de Tarragona, provincia de id, vecindado en Torredadella, estatura un metro 570 milímetros. Señales: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, color sano, nariz regular, barba clara, edad 20 años.

Núm. 414.

Seccion 1.ª.—Ayuntamientos.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 30 de Enero último me comunica la Real orden siguiente: Remitido á informe del Consejo de Estado, según previene el art. 5.º de la Ley municipal el expediente promovido por la Junta de Gobierno y Ayuntamiento de Altafulla, en solicitud de que se suprima el distrito municipal de Tamarit anexionándole al primero, aquel alto Cuerpo en pleno, ha emitido el siguiente dictamen:—«Excmo. Sr.: En el expediente adjunto remitido á consulta del Consejo con Real orden de 5 de Diciembre de 1871, que se recibió en 3 de este mes, solicitaron, primero la Junta de

Gobierno de Altafulla, y despues el Ayuntamiento del mismo pueblo, que se suprimiera el distrito municipal de Tamarit y se uniera al que aquellas corporaciones representaban, pasando el que así se formase al partido judicial de Tarragona al cual corresponde hoy Tamarit mientras que Altafulla pertenece al de Vendrell.—Los fundamentos de esta pretension, diferentes veces expuestos, consisten principalmente en que por haber disminuido la riqueza de Altafulla, pasando más de una tercera parte de su territorio á poder de forasteros, no puede eubrir sus atenciones municipales, mientras que Tamarit, con su vecindario ni insignificante, que por serlo no permite que tenga existencia legal como municipio, posee un extenso territorio, que llega hasta las puertas de aquella villa, siendo notable que la estacion del ferrocarril, que toma el nombre de la misma, se halle en término de su vecino y que corresponda á este la lengua de tierra situada al Este del rio Gaya.—El Ayuntamiento de Tamarit, asociado con los mayores contribuyentes, resistió la medida propuesta, alegando entre otras cosas, que este pueblo es antiquísimo, tiene vida propia, se basta para atender á sus necesidades municipales y resultaría perjudicado con la anexion.—La Diputacion provincial acordó que se llevara esto á efecto; pero como el Consejo al examinar el expediente, que se le envió en 24 de Diciembre de 1868, echase de menos algunos datos, observando que se trataba, además de la variacion en los términos municipales, de otra en la division judicial, propuso la ampliacion de aquél y que se cumpliera el art. 5.º de la ley municipal.—Los interesados han insistido en sus respectivos propósitos, y cada cual ha esforzado sus razonamientos; apareciendo que Altafulla tiene 238 vecinos y Tamarit 71, espáreidos en diversas porciones; que median entre ellos 1.960 metros por carretera y puente practicable, y que el Gobernador de la provincia cree conveniente lo acordado por la Diputacion provincial.—Los Ayuntamientos cabezas de los dos partidos judiciales, sostienen opiniones encontradas por lo tocante á la alteracion que en estos traería el planteamiento de la medida propuesta, y lo mismo sucede respecto de los funcionarios del orden judicial y fiscal, respectivos; pero el Ministerio de Gracia y Justicia, de acuerdo con el parecer de la Sala de Gobierno de la Audiencia de Barcelona, que á su vez se conformó con el del Fiscal, entiende que no es procedente la segregacion de Altafulla del partido judicial de Vendrell para unirlo al de Tarragona, que en el caso de refundirse en uno ambos municipios, lo menos perjudicial, seria anexionarse Tamarit á Vendrell como poblacion de menor importancia, y que, si esto no se juzga conveniente, no parece haber obstáculo en que ambos pueblos queden, en cuanto lo judicial en las condiciones en que hoy se encuentran, hasta que la nueva division territorial anunciada, tome acta de los municipios que correspondan á dos distintos distritos judiciales.—Para dar esta opinion, se ha tenido en cuenta que según los datos consignados en el expediente formado por la

Audiencia, no hay razones que puedan justificar la anexion pretendida, toda vez que, ni la posicion topográfica de los dos pueblos entre sí y con relacion á la cabeza del partido á que cada uno pertenece, la reclamacion; ni mucho menos la recomienda á los intereses judiciales.—Conócidos los antecedentes, hay que tener en cuenta, para cualquier resolucion que se adopte en esta clase de negocios, que está muy próxima á regir la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, y que fuera notoria imprevision adoptar en estos momentos medidas que estén en desacuerdo con sus prescripciones.—El art. 8.º establece que todo término municipal forma parte de su partido judicial y de una provincia de la Nacion, y no podrá pertenecer bajo ningun concepto á distintas jurisdicciones de un mismo orden. Asi, pues, aunque haya hoy términos municipales que corresponden á dos partidos, según dice el Fiscal de la Audiencia no puede aceptarse lo que en último extremo se ha propuesto por aquel y esta; por que seria añadir una nueva dificultad á las que han de ofrecer la ejecucion de la expresada ley.—Por lo demás, como el Ministerio de Gracia y Justicia, la Audiencia y el Fiscal entienden que no conviene el pase de los pueblos de que se trata de un partido á otro, como los intereses municipales deden subordinarse á las de la administracion de justicia, como el único objeto que ha movido al Ayuntamiento de Altafulla es salir por medio de la anexion de su mala situacion económica á costa de la existencia de su vecino; y como se ha tolerado hasta ahora la existencia de Tamarit, por mas que careciera de la poblacion legal, no seria justo á hacerlo desaparecer, cuando apenas falta una semana para que rija una ley que permita su continuacion.—Opina, pues, el Consejo que no procede aprobar el acuerdo en que la Diputacion provincial de Tarragona resolvió la supresion del Distrito municipal de Tamarit y su incorporacion á Altafulla.—Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictamen se ha servido resolver este asunto como en el mismo se propone. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1872.—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para su debida publicidad.

Tarragona 22 de Febrero de 1872.—El Gobernador interino, Felipe Curtoys.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 415.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Prades.

Llegada la época en que debe procederse á la ejecucion de los trabajos preliminares para la formacion del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia que debe regir en el próximo año económico de 1872 á 73, he dispuesto que tanto los vecinos como los forasteros que posean fincas en este término municipal y hayan sufrido alteracion, comparezcan á manifestarlo en la Secretaria del Ayuntamiento dentro el término de 15 dias, desde el de la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, entendiéndose que para efectuar

todo traspase de fincas es indispensable la exhibicion de los documentos que legalmente lo acrediten según está prevenido. Sin los cuales y trascurrido el plazo prefijado no serán atendidas sus reclamaciones.

Suplico á los Sres. Alcaldes de Capafons, Vilanova de Prades y Cornudella lo hagan publico en las respectivas localidades.

Prades 23 de Febrero de 1872.—El Alcalde, Jose Febré.

Núm. 416.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Raurell.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble de este distrito municipal para el año económico de 1872-73, se previene á los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteracion en la misma, se presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro el término de 15 dias contaderos desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y horas de nueve á doce de la mañana con los documentos que lo justifiquen; pasado dicho plazo no se oirá reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Vilallonga, Masó, Garidells, Secuita y Vallsesirvan dar la correspondiente publicidad al preinserto anuncio, para conocimiento de los interesados.

Raurell 23 de Febrero de 1872.—El Alcalde, Antonio Español.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 417.

Don José Oliver Aixalá, Juez Municipal, Regente el Juzgado de primera instancia de la ciudad de Réus y su partido.

Por el presente edicto y pregon y en méritos de una demanda ejecutiva presentada por el Procurador D. Antonio Ferrater en nombre y representacion de D. Vicente Pocerull Fernandez, tendero de géneros, vecino de esta ciudad, se requiere á los hermanos José Pablo y Antonio Rigall Pujol, cuyo actual paradero se ignora, para que paguen en el acto á dicho Pocerull la cantidad de dos mil cuarenta duros equivalentes á diez mil doscientas pesetas intereses al seis por ciento año á contar del día de la presentacion de la demanda y costas causadas y que se causaren hasta su efectivo pago; bajo apéribimiento que de no verificarlo se les entregará bienes suficientes á cubrir dichas responsabilidades.

Dado en Réus á veinte y cinco Enero de mil ochocientos setenta y dos.—José Oliver Aixalá.—Por el Actuario Bassedas, Carlos Maurici, Escribano.

AVISO.

Los Alcaldes suscritores al periódico REVISTA DE ADMINISTRACION, que aparecen en descubierto del pago del primer trimestre, se servirán abonarlo á la posible brevedad en la Secretaria del Gobierno de provincia.